

1

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-134802- -00005-0000

E. _____ S. _____

Fecha: 2012-09-05 16:45:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

Re: **PI.-GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE GMBH & CO. KG.-**
Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "CABEZA
DE CEPILLO DE DIENTES CON CERDAS SABORIZADAS
LIMPIADORAS DE LENGUA".-Clase A46B 15/00.-Expediente número
08-134.802-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 5 de Junio de 2012.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio **No. 09473**, con respecto a la Claridad y Unidad de Invención del capítulo reivindicatorio, así como también con el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones.

3. **CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

En relación al capítulo reivindicatorio actualmente presentado, el señor Examinador afirma que las reivindicaciones 1, 2 y 10 no son claras debido a que contienen la expresión "*al menos*" la cual no permitiría distinguir la invención del estado de la técnica, sugiriendo en consecuencia sustituirlo por un término preciso o rango concreto.

Adicionalmente, el señor Examinador sostiene que las reivindicaciones 1 y 9 no son claras toda vez que la expresión "*una composición que comprende 100-200 partes de un material base de elastómero y 10-100 partes de un plastificante*" no permite identificar lo que contiene el 100% de la composición, razón por la cual sugiere definir correctamente la relación que existe entre el elastómero termoplástico y el plastificante.

Tomando en consideración estos señalamientos, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el capítulo reivindicatorio actualmente en estudio con el propósito de definir de manera más adecuada el objeto de la presente invención e identificar con mayor claridad sus características técnicas.

Respecto a estas modificaciones, me permito resaltar que no implican de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que se está definiendo de manera mas clara el alcance de la solicitud, como se presenta a continuación:

Reivindicación 1: Corresponde a la reivindicación 1 actualmente presentada, de donde se ha eliminado la expresión "al menos".

Adicionalmente, la reivindicación 1 ha sido modificada para definir la composición del material elastómero termoplástico en función de porcentajes en peso (% en peso) obtenidos con base en los extremos de las proporciones en partes del material base de elastómero termoplástico y del plastificante. Dichos rangos de porcentajes en peso se obtienen al tomar 200 partes de elastómero y 10 partes del plastificante, en donde el 100% corresponde a 210 partes, razón por la cual el plastificante corresponde a 5% en peso en su valor mínimo y el elastómero al 95% en peso en su valor máximo. Los otros extremos del rango se obtiene al tomar 100 partes de elastómero y 100 partes de plastificante, en donde el 100% corresponde a 200 partes, razón por la cual el valor máximo de plastificante corresponde al 50% en peso y el valor mínimo de elastómero corresponde a 50%.

Sumado a esto, se ha especificado que dichas proporciones en porcentajes en peso de plastificante y elastómero corresponden al 100% en peso de la composición del material elastómero termoplástico.

Reivindicaciones 2 a 8: Corresponden a las reivindicaciones 2 a 8 actualmente presentadas, en donde la única modificación realizada ha sido eliminar la expresión "al menos" de la reivindicación 2.

Reivindicación 9: Corresponde a la reivindicación 9 actualmente presentada, en donde se ha expresado, de la misma forma que para la reivindicación 1 modificada, la composición del material elastómero termoplástico como porcentajes en peso, sustituyendo así la mención de dicha composición en "partes".

Sumado a esto, se ha especificado que dichas proporciones en porcentajes en peso de plastificante y elastómero corresponden al 100% en peso de la composición del material elastómero termoplástico.

Finalmente, me permito manifestar que las reivindicaciones 10 a 12 actualmente presentadas han sido **eliminadas** del capítulo reivindicatorio ahora modificado.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

De esta forma, el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **9 reivindicaciones** que se refieren de manera clara y concisa a las realizaciones preferidas del instrumento para higiene bucal objeto de la presente invención.

En vista de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, anteriormente expuestas, me permito manifestar que quedan completamente superadas todas las objeciones de claridad presentadas por el señor Examinador en su Concepto Técnico antes mencionado, toda vez que se ha eliminado la expresión "*al menos*" del capítulo reivindicatorio ahora modificado, en las reivindicaciones 1 y 9 se ha expresado la composición del material elastómero termoplástico en porcentajes en peso de sus componentes y se ha especificado que los componentes mencionados conforman el 100% en peso de dicha composición.

Adicionalmente, dado que las reivindicaciones 10 a 12 actualmente presentadas han sido eliminadas, la objeción presentada por el señor Examinador frente a la reivindicación 10 queda completamente superada.

Como consecuencia de lo anterior, el capítulo reivindicatorio ahora modificado es totalmente claro y conciso, superando totalmente las objeciones que frente a la claridad del mismo fueron presentadas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico antes referenciado, y ajustándose así totalmente a lo establecido por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

4. UNIDAD DE INVENCION

Por otro lado, el señor Examinador asegura que el capítulo reivindicatorio actualmente presentado contendría dos diferentes conceptos comunes inventivos:

- Grupo I: Instrumento para higiene bucal y su procedimiento para hacerlo (reivindicaciones 1 a 9).
- Grupo II: Envoltorio para instrumento para higiene bucal (reivindicaciones 10 a 12).

A este respecto el señor Examinador sugiere restringir la materia reclamada a un solo concepto común inventivo o realizar una solicitud divisional para alguno de los grupos inventivos antes mencionados.

En respuesta a este señalamiento, me permito manifestar que esta objeción queda totalmente superada toda vez que las reivindicaciones 10 a 12 actualmente presentadas han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio ahora modificado que se

adjunta a este memorial, eliminado así el segundo grupo inventivo mencionado por el señor Examinador.

En consecuencia, el capítulo reivindicatorio ahora modificado cumple a cabalidad con las disposiciones legales del Artículo 25 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. NIVEL INVENTIVO

Finalmente, el señor Examinador considera que el capítulo reivindicatorio en estudio carecería de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de los documentos **US 2004/0134007 (D1), US 6117419 (D2) y US 5987688 (D3)**.

En relación con estos documentos, el señor Examinador afirma que la reivindicación 1 actualmente presentada carece de nivel inventivo dado que *"la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el aceite plastificante y una sustancia aromatizante lipófila de D2 en el instrumento para higiene bucal de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud."*

Sumado a esto, sostiene que *"Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan características inventivas adicionales no se pueden considerar inventivas"* a la luz de las revelaciones de D1 y D2.

Adicionalmente, el señor Examinador asevera que la reivindicación 9 actualmente presentada carece de nivel inventivo toda vez que *"la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el mentol como sustancia aromatizante lipofílica de D2 en el instrumento para higiene de D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 9 de la solicitud."*

En respuesta a estos señalamientos me permito dirigir la atención de ese Despacho a las siguientes consideraciones y argumentos técnicos por medio de los cuales se pone de manifiesto que las enseñanzas de los documentos citados no permitirían que la persona versada en la materia pudiera deducir de forma obvia o evidente el instrumento para higiene bucal y su procedimiento de fabricación reclamados por la presente invención, razón por la cual la solicitud en estudio sí goza de nivel inventivo.

5.1. Nivel Inventivo del instrumento de higiene bucal reclamado frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2

Para comenzar, me permito señalar que el documento D1 revela una cabeza de cepillo de dientes similar a aquella de la solicitud en cuestión, la cual comprende

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

aletas elastoméricas (6), en la superficie opuesta a las cerdas, de dureza Shore A 25 a 65 (véase párrafo [0022] de D1).

Sumado a esto, D1 revela en su párrafo [0033] que generalmente estas aletas elastoméricas (6) *"pueden contener agentes aromatizantes, anti malos olores, etc."*

Sin embargo, la persona versada en la materia reconocerá de la atenta lectura del documento D1 que este no revela ninguna otra información sobre:

(a) Las cantidades de estas sustancias;

(b) La naturaleza química de estas sustancias contenidas en las aletas elastoméricas (6).

Así las cosas, a partir de las revelaciones del documento D1 salta a la vista que la persona versada en la materia no encontrarían ninguna motivación o sugerencia para, tal como lo reclama la reivindicación 1 ahora modificada de la solicitud en tramite, incluir dentro de un plastificante una sustancia aromatizante lipófila que comprende mentol y/o derivados del mismo en una proporción entre el 5-15% en peso de la mezcla. Por lo tanto, la presente solicitud goza de altura inventiva frente a las enseñanzas de D1.

Aunado a lo anterior, me permito manifestar de manera respetuosa que no es correcta la aseveración realizada por el señor Examinador en cuanto a que *"la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el aceite plastificante y una sustancia aromatizante lipófila de D2 en el instrumento para higiene bucal de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud."*, y esto debido básicamente a que la persona versada en la materia no encontraría ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D2 con las de D1 por las siguientes razones:

- (i) En primer lugar, vale la pena resaltar que en la presente solicitud los materiales aromatizantes son incorporados al material elastómero termoplástico para proporcionar **elementos de elastómero robusto para la higiene bucal**.

En contraste, el documento D2 proporciona **escamas blandas para aplicaciones tópicas, mas precisamente para la piel**, siendo estas **escamas un material ceroso blando destinado a aplicar materiales lipídicos solubles a la piel** (véanse las líneas 56 a 61 de la columna 1, líneas 1 a 9 de la columna 2 y a lo largo del documento D2) por ejemplo para frotarse en el cabello (ver líneas 42 a 46 de la columna 6 de D2).

- (ii) La **composición química de las escamas de D2 es completamente diferente a la de los elementos elastomeritos de la presente solicitud.**

En este sentido, la persona versada en la materia reconocerá que las escamas mencionadas en D2 se forman entre un material ceroso en fase líquida y un gel pseudoplástico hidrofílico, en donde dicho material ceroso en fase líquida y dicho gel son seleccionados de una gran cantidad de compuestos que se revelan en las columnas 3 y 4 de D2, saltando a la vista que tales componentes allí revelados no hacen parte ni del plastificante ni del material base de elastómero termoplástico que componen el material de elastómero termoplástico utilizado en el instrumento de higiene oral reclamado en la presente solicitud.

- (iii) En conexión con lo anterior me permito señalar que **tales diferencias en composición entre el material elastómero termoplástico usado en la presente solicitud y las escamas blandas de D2 les brindas propiedades físicas y usos diferentes a cada uno.**

Así, es evidente que **las escamas blandas de D2 en vez de ser utilizadas para proporcionar elementos de elastómero robusto para la higiene bucal como el material elastómero termoplástico de la solicitud en trámite, dichas escamas blandas son incorporadas en formulaciones de geles de baño acuosos y shampoos**, tal como se evidencia de los Ejemplos específicos revelados en D2 en las columnas 4 a 6 de dicho documento.

En consecuencia, es innegable que la persona versada en la materia no miraría las enseñanzas del documento D2 para obtener el objeto de la presente solicitud, toda vez que **los materiales revelados en D2 tienen composición química diferente y son utilizados en aplicaciones técnicas diferentes a aquellas de D1 y de la presente solicitud.**

Sin embargo, aun cuando dicha persona versada decidiera utilizar las enseñanzas de D2 en combinación con las de D1, **no lograría obtener de manera obvia o evidente el material elastómero termoplástico utilizado en la presente solicitud, toda vez que la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, tal como ha sido ahora modificada, se refiere a elementos elastómeros robustos con una composición limitada por rangos de cantidades y proporciones específicas de las sustancias reclamadas contenidas en el elemento de higiene bucal reclamado (elemento elastomérico (6)), por ejemplo de un plastificante que comprende un aceite plastificante y 5-15% de una sustancia aromatizante lipofílica; y tal como se expuso anteriormente, estas**

proporciones de sustancias específicas no son reveladas ni sugeridas por el documento D1 ni por el documento D2.

Sumado a lo anterior, me permito señalar que **tales limitaciones de la composición del material elastómero termoplástico de la reivindicación 1 están asociadas con una ventaja técnica identificada por la presente solicitud que es la optimización del sabor percibido por el usuario del instrumento para higiene oral de esta invención**, tal como se revela en las líneas 17 a 24 de la página 3 de la solicitud. En este punto la descripción de la solicitud se explica que cuando la composición del material elastómero termoplástico se encuentra fuera de los rangos reclamados no se consigue la ventaja descrita.

Lo anterior constituye un hecho más que demuestra el nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que tal ventaja técnica conseguida por la composición característica del material elastómero termoplástico del instrumento para higiene oral objeto de la invención en estudio, no es revelada ni resulta evidente a partir de las enseñanzas de D1 y D2.

En conexión con lo anterior, me permito referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente*:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

En vista de todo lo anterior, **al no "saltar a la vista de manera clara y directa" a partir de los documentos D1 y D2 un instrumento para higiene bucal que tiene un elemento elastomérico para higiene bucal hecho de un material de elastómero termoplástico con específicamente las mismas características de composición química (compuestos y proporciones de los mismos en la composición) de aquel reclamado en la reivindicación 1 ahora modificada, como lo son comprender 50 – 95% en peso de un material base de elastómero termoplástico y 5-50% en peso de un plastificante para un total de 100%, en donde el plastificante comprende una mezcla de un aceite plastificante y una sustancia aromatizante lipófila que comprende mentol y/o derivados del mismo, siendo la sustancia aromatizante lipófila el 5 - 15% en peso de la mezcla; y al no tenerse "certeza clara y manifiesta" a partir de D1 y D2 de que tales limitaciones de la composición del material elastómero termoplástico de la reivindicación 1 permiten la optimización del sabor percibido por el usuario del instrumento para higiene oral de esta invención, es claro que los documentos D1 y D2 no pueden de ninguna manera afectar el Nivel Inventivo de los compuestos reclamados por la solicitud en estudio.**

Aunado a lo anterior, muy respetuosamente me permito llamar la atención a ese Despacho al hecho que el análisis presentado en el referenciado Concepto Técnico estaría enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención el señor Examinador está seleccionado partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos D1 y D2, agrupándolas de una manera particular y modificándolas de manera que permitan construir la materia reclamada por la presente solicitud, pasos que de ninguna manera podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención máxime cuando D2 se refiere a aplicaciones técnicas diferentes a aquellas de D1 y la presente solicitud.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas selección, agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1 y D2 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos componentes en combinación en tales proporciones resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de la composición específica del material elastómero termoplástico del instrumento para higiene bucal objeto de esta invención.

Consecuentemente, me permito manifestar que la reivindicación 1 ahora modificada goza de nivel inventivo frente a las enseñanzas de D1 y D2 y su

combinación. Adicionalmente, las reivindicaciones 2 a 8 del capítulo reivindicatorio modificado (que se adjunta al presente memorial) también conlleva Nivel Inventivo frente a las enseñanzas de tales documentos D1 y D2 y su combinación, por cuanto son reivindicaciones dependientes de la nueva reivindicación 1.

5.2. Nivel Inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D2 y D3 del procedimiento reclamado para fabricar un instrumento de higiene bucal

A este respecto en primer lugar me permito señalar que el señor Examinador afirma que el documento D3 revela un proceso para la fabricación de un cepillo de dientes y que D2 revela un plastificante que disuelve sustancias lipofílicas.

Adicionalmente sostiene que el Problema Técnico Objetivo que la solicitud pretende resolver podría ser formulado como "Cómo modificar el proceso para hacer un implemento para higiene bucal revelado en D3 de modo que este pueda tener un olor al agrado del consumidor".

Sumado a esto el señor Examinador asevera que el uso de sustancias aromatizantes lipofílicas tales como mentol son reveladas en D2 y consecuentemente afirma que la persona versada en la materia incluiría mentol como la sustancia saborizante lipofílica de D2 en el instrumento de higiene bucal de D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud.

En respuesta a estos señalamientos me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho que el documento D3 revela un cepillo de dientes que tiene un mango plástico y cerdas elastoméricas.

D3, en las líneas 33 a 49 de la columna 5 revela que este cepillo de dientes puede ser hecho por un proceso de moldeo por inyección. En las líneas 42 a 43 de la columna 1 revela que el elastómero puede tener una dureza de Shore A 30 y en las líneas 42 a 49 sugiere algunos materiales elastoméricos, así como en las líneas 14 a 29 de la columna 6 revela algunas sustancias adicionales que podrían ser mezcladas con el elastómero que incluye plastificantes.

Sin embargo, de la lectura atenta del documento D3 la persona versada en la materia reconocerá que **D3 no contiene ninguna revelación o sugerencia de alguna proporción adecuada de los componentes o de la posibilidad de mezclar aromatizantes etc. con el elastómero.**

Por lo tanto, dado que el documento **D3 es totalmente silencioso en cuanto revelar proporciones adecuadas de los componentes o de la posibilidad de mezclar aromatizantes con el elastómero**, es evidente que la persona versada en la materia no podría encontrar en D3 ninguna enseñanza o sugerencia que lo condujera de manera obvia o evidente al procedimiento para fabricar un instrumento para higiene bucal que se reclama en la

reivindicación 9 ahora modificada y por lo tanto dicho proceso goza de altura inventiva frente a las enseñanzas de D3.

Por otra parte, **tal como se expuso anteriormente, no existe ninguna razón para que la persona versada en la materia considerara el documento D2 para encontrar enseñanzas sobre los plastificantes adecuados u otras sustancias para mezclar con un material elastómero robusto para un instrumento para higiene oral, máxime cuando las enseñanzas de D2 se refieren a aplicaciones técnicas diferentes a las de D3 y la presente solicitud en estudio.**

Asimismo, **nada en D2 ni en D3 sugiere a la persona versada en la materia la ventaja dada por los materiales y los rangos incluidos en la reivindicación 9 ahora modificada en cuanto a la optimización del sabor percibido por el usuario del instrumento para higiene bucal fabricado por dicho procedimiento allí reclamado.**

Consecuentemente, la reivindicación 9 ahora modificada no es obvia ni evidente frente a las enseñanzas de D2 y D3 y por lo tanto es inventiva frente al estado del arte citado más próximo.

6. CONCLUSIÓN.

Para finalizar me permito resaltar que las modificaciones realizadas sobre el capítulo descriptivo hacen que este sea totalmente claro y conciso al revelar el objeto de la presente invención.

Asimismo, en vista de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y de los argumentos expuestos anteriormente, el capítulo reivindicatorio modificado que se adjunta al presente memorial goza de unidad de invención toda vez que relaciona un concepto inventivo común.

Por otro lado, en virtud de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados D1, D2 y D3, se estableció de manera incontrovertible que a partir de sus enseñanzas la persona versada en la materia no podría obtener de manera obvia o evidente el instrumento para higiene bucal y el procedimiento para fabricación del mismo que son objeto de la presente invención y por lo tanto es irrefutable el Nivel Inventivo que conlleva la solicitud en estudio.

7. Anexo me permito presentar Copia de las páginas **12 a 13** que corresponden al capítulo reivindicatorio modificado, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **9** reivindicaciones.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

T. P. 53.215

Dirección para Notificaciones: notificacionespatentes@lloredacamacho.com

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente: Alicia Lloreda Ricaurte identificada (o) con: CC 39 690 713 y tarjeta profesional de abogado No. 53215 del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/89 mod. 36)

Bogotá D.C.

ALICIA LLORED RICAURTE

C.C. No. 39-690-713 de Usaquén

Simy Nataly

C.C. 1.015.333.013

V. 90.



Habiendo descrito la invención como antecede, se declara como propiedad lo contenido en las siguientes:

REIVINDICACIONES

1. Un instrumento para higiene bucal que tiene un elemento elastomérico para higiene bucal hecho de un material de elastómero termoplástico que tiene una dureza en el intervalo Shore A 20 - 50 y una composición que comprende 50 - 95% en peso de un material base de elastómero termoplástico y 5-50% en peso de un plastificante para un total de 100%, en donde el plastificante comprende una mezcla de un aceite plastificante y una sustancia aromatizante lipófila que comprende mentol y/o derivados del mismo, siendo la sustancia aromatizante lipófila el 5 - 15% en peso de la mezcla.
2. Un instrumento para higiene bucal según la reivindicación 1 que es un cepillo de dientes que comprende un mango de agarre y un cabezal incorporado o reemplazable con cerdas que se prolongan desde una superficie de su cabezal, y el elemento elastomérico para higiene bucal comprende láminas elastoméricas termoplásticas que se prolongan desde la superficie opuesta del cabezal.
3. Un instrumento para higiene bucal según la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en el que el aceite plastificante comprende aceite blanco médico.
4. Un instrumento para higiene bucal según la reivindicación 1, 2 ó 3, en el que la sustancia aromatizante lipófila comprende 10 +/- 2% del plastificante.
5. Un instrumento para higiene bucal según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en el que la sustancia aromatizante lipófila comprende el 70% en peso o más de mentol y/o uno o más derivados del mismo.

6. Un instrumento para higiene bucal según la reivindicación 5, en el que la sustancia aromatizante lipófila comprende el 40 - 60% en peso de mentol, en mezcla con el 20 - 35% en peso de mentona, 5 - 8% en peso de uno o más ésteres de mentilo, particularmente acetato de mentilo, y 1 - 5% en peso de mentofurano.

7. Un instrumento para higiene bucal según la reivindicación 6, en el que la sustancia aromatizante lipófila comprende la composición:

	Mínimo	Máximo
Mentol total	52% en peso	56% en peso
Mentona	22% en peso	30% en peso
Ésteres de mentilo	5,8% en peso	7,8% en peso
Mentofurano	1,7% en peso	3,7% en peso

8. Un instrumento para higiene bucal según una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en el que la sustancia aromatizante lipófila comprende aceite de menta piperita.

9. Un procedimiento para fabricar un instrumento para higiene bucal que comprende una parte de sujeción de material plástico y un elemento para higiene bucal, que comprende moldear conjuntamente la parte de sujeción de material plástico y un elemento para higiene bucal hecho de un material de elastómero termoplástico que tiene una dureza en el intervalo Shore A 20 - 50 y una composición que comprende:

50-95% en peso de un material base de elastómero termoplástico y 5-50% en peso de un plastificante para un total de 100%, en donde el plastificante comprende una mezcla de un aceite plastificante y una sustancia aromatizante lipófila que comprende mentol y/o derivados del mismo, siendo la sustancia aromatizante lipófila el 5 - 15% en peso de la mezcla.